12ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

## Manila (Filipinas), 23 - 28 de octubre de 2017

Punto 20 del orden del día

|  |
| --- |
|  **CMS** |
|  | CONVENCIÓN SOBRELAS ESPECIESMIGRATORIAS | Distribución: GeneralUNEP/CMS/COP12/Doc.20/Rev.126 de julio de 2017EspañolOriginal: Inglés |

## LEGISLACIÓN NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CMS

*(Preparado por la Secretaría)*

Resumen:

En este documento se propone establecer un Proyecto de legislación nacional para ayudar a las Partes a cumplir con las obligaciones jurídicamente vinculantes de la Convención. A reserva de la aprobación por las Partes en los Acuerdos hijos de la CMS, también las obligaciones establecidas en esos Acuerdos serán reguladas por dicho Proyecto.

En la elaboración y aplicación del Proyecto se propone la estrecha cooperación con la Secretaría de la CITES, que ha venido realizando un Proyecto de legislación nacional desde 1992, proporcionando el modelo para el proyecto propuesto.

La aplicación del proyecto de Resolución y de Decisiones que se adjunta contribuirán a la aplicación de las metas 3, 4, 6 – 11 y 13 del Plan Estratégico para las Especies Migratorias 2015 – 2023.

Rev.1 corrige algunos errores tipográficos que hacen referencia a las obligaciones de la Convención y que son citadas en este documento.

**LEGISLACIÓN NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CMS**

Antecedentes

1. Los acuerdos internacionales no son generalmente de ejecución automática. Quiere decir que no pueden ser aplicadas plenamente hasta que no se hayan adoptado medidas internas a tal efecto. Las medidas internas pueden comprender leyes, órdenes, directivas, etc. y tener un peso diferente en cuanto a su exigibilidad a nivel nacional. La legislación, al ser promulgada por un órgano legislativo o de gobierno de un país, se considera que proporciona el más alto grado de certeza y exigibilidad, dado el procedimiento de su aprobación y las posibles consecuencias judiciales de su incumplimiento.
2. Los acuerdos internacionales pueden incluir obligaciones que exigen a las Partes lograr, en cada caso, un determinado resultado prescrito por la obligación. Sin embargo, cada Parte tiene la facultad de elegir los medios por los cuales poder lograr ese resultado, como por ejemplo la prohibición de la CMS que impide la captura de las especies incluidas en el Apéndice I. [Son conocidas como obligaciones de resultado]. Los acuerdos internacionales pueden incluir también obligaciones que exigen a las Partes comportarse de determinada manera. No se exige un determinado resultado sino una determinada acción, como por ejemplo la obligación que la CMS asigna a las Partes de procurar la conservación y restauración del hábitat o impedir, eliminar o reducir al mínimo los obstáculos a la migración. [Son conocidas como obligaciones de conducta.] En cualquiera de los casos, estas obligaciones deben aplicarse mediante leyes u otros instrumentos jurídicos nacionales.
3. Es, por tanto, crucial que las Partes en la CMS (y las Partes en sus Acuerdos hijos) apliquen la legislación nacional y medidas internas que les permitan poner en práctica y hacer cumplir la Convención.

Proyecto de legislación nacional de la CITES

1. El Proyecto de legislación nacional de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) se estableció en 1992 para proporcionar análisis y asistencia legislativos a las Partes en el cumplimiento de las obligaciones de la CITES ([Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15](https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-08-04-R15.pdf))). El proyecto está proporcionando una asistencia satisfactoria a las Partes en la aplicación de la CITES, ya que cumple los cuatro requisitos mínimos respecto de la legislación nacional establecidos por la Convención y que se identifican en dicha Resolución. Esto ha permitido realizar un esfuerzo concertado por las Partes y la Secretaría de la CITES para asegurar que las obligaciones de la Convención sean aplicadas y se hagan cumplir en virtud de leyes nacionales, y que el comercio internacional de las especies incluidas en las listas de la CITES sea legal, sostenible y rastreable.
2. El Proyecto de legislación nacional de la CITES sigue en curso (véase el informe de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES en el documento CoP17 Doc. 22). Comprende, entre otras cosas, lo siguiente:
3. El análisis y cartografiado de la legislación nacional aplicada por las Partes en el cumplimiento de las obligaciones de la CITES.
4. La elaboración de materiales de orientación para prestar asistencia a las Partes en la redacción de la legislación nacional.
5. La publicación de un proyecto de ley modelo en varios idiomas sobre el que las Partes puedan basar su propia legislación.
6. Prestación de apoyo a las Partes sobre cuestiones específicas, en particular a través de:
7. respuestas a preguntas relativas a aspectos del proceso de aplicación;
8. talleres sobre legislación nacional;
9. formulación de observaciones y recomendaciones sobre el proyecto de legislación presentado a la Secretaría para observaciones;
10. aportación de financiación en pequeña escala a las Partes que soliciten tal asistencia para realizar un análisis jurídico y preparar un proyecto de ley;
11. Presenta informes a la Conferencia de las Partes y al Comité Permanente de la CITES en los que se describen los progresos realizados en el marco del Proyecto de legislación nacional de la CITES en cuanto al análisis de la legislación de las Partes y la prestación de asistencia para la aplicación de las leyes nacionales que acogen las obligaciones de la Convención.
12. Formulación de medidas de observancia recomendadas por el Comité Permanente de la CITES para las Partes que no adoptan una legislación nacional, con objeto de que apliquen eficazmente las obligaciones de la Convención.
13. Basándose en los cuatro requisitos mínimos para la legislación nacional establecidos en su Resolución 8.4 (Rev. COP15), la CITES clasifica las legislaciones de sus Partes en tres categorías. Actualmente, el 53,6% de las legislaciones de las Partes pertenece a la Categoría 1 (legislaciones que se considera satisfacen en general los requisitos para la aplicación de la CITES); el 23% a la Categoría 2 (legislaciones que se considera no satisfacen en general todos los requisitos para la aplicación de la CITES); y el 19,1% a la Categoría 3 (legislaciones que se considera no satisfacen en general los requisitos para la aplicación de la CITES). Desde sus inicios, el Proyecto de legislación nacional de la CITES ha contribuido a aumentar del 12% al 53,6% el número de Partes que han aplicado las obligaciones de la CITES a través de su legislación nacional. A muchas otras Partes ha ayudado a efectuar importantes avances hacia la concordancia legislativa. (Puede encontrarse información detallada sobre el Proyecto de legislación nacional de la CITES en: [https://cites.org/esp/legislación](https://cites.org/esp/legislaci%C3%B3n).)

Un Proyecto de legislación nacional para la CMS

*Justificación*

1. El análisis y la síntesis de los informes nacionales preparados por 59 Partes en la CMS para la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión (COP11) ([UNEP/CMS/COP11/Doc.19.3](http://www.cms.int/sites/default/files/document/COP11_Doc_19_3_An%C3%A1lisis_y_S%C3%ADntesis_de_los_Informes_Nacionales.pdf)) muestran que la captura de especies incluidas en el Apéndice I estaba prohibida para los siguientes grupos de especies: aves (92%), mamíferos acuáticos (64%), reptiles (51%), mamíferos terrestres (incluidos los murciélagos, 32%) y peces (41%). No obstante, el análisis se basó únicamente en los informes de las Partes que habían presentado informes nacionales, es decir, 59 de las 120 Partes. Dado que la mayoría de esas 59 Partes actualmente no disponen de una legislación que prohíba la captura de especies incluidas en el Apéndice I, en particular para otros taxones distintos de las aves, se recomienda que se establezca un Proyecto de legislación nacional para las Partes en la CMS similar al de la CITES.

*Ámbito de aplicación*

1. La Convención establece una obligación de resultado, que cada Parte debe lograr mediante la legislación nacional. Esta obligación figura en el párrafo 5 del Artículo III que estipula que las *Partes que son Estados del área de distribución de las especies que figuran en el Apéndice I prohibirán sacar de su ambiente natural animales de esas especies*. "sacar de su ambiente natural" se define en la Convención como *tomar, cazar, pescar, capturar, hostigar, matar con premeditación o cualquier otro intento análogo* (Artículo I, párrafo i). Se trata de una obligación estricta por la que la legislación nacional debe prohibir "sacar de su ambiente natural", a no ser que una Parte decida aplicar una de las cuatro excepciones establecidas en los párrafos 5 a)-d) del Artículo III. Se permiten excepciones siempre que estén *exactamente determinadas en cuanto a su contenido, y limitadas en el espacio y en el tiempo.* Dado que las especies incluidas en las listas de la CMS se encuentran tanto en el medio terrestre como en el marino, es probable que las leyes requeridas tengan que abarcar diversos campos legislativos, tales como leyes relativas a la biodiversidad y el sector forestal, leyes sobre la pesca y la caza, y leyes aplicables a los recursos extractivos, la energía, la utilización de las tierras y las infraestructuras. Esta obligación de prohibir la captura de especies incluidas en el Apéndice I se considera que constituye la "obligación básica mínima" del Proyecto de legislación nacional de la CMS, ya que se exige a la legislación nacional que aplique la prohibición.
2. La Convención establece dos obligaciones adicionales, que son obligaciones de comportamiento, que podrían aplicarse a través de una serie de medidas internas, tales como leyes y políticas. Estas obligaciones están contenidas en los párrafos 4 b) y c) del Artículo III. En el párrafo 4 b) se estipula que *las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figura en el Apéndice I se esforzarán por conservar y, cuando sea posible y apropiado, restaurar los hábitats que sean importantes para preservar dicha especie del peligro de extinción.* En el párrafo 4 c) se estipula que *las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figura en el Apéndice I se esforzarán por prevenir, eliminar, compensar o minimizar en forma apropiada, los efectos negativos de actividades o de obstáculos que dificultan seriamente o impiden la migración de dicha especie*. Mientras la primera obligación prevé medidas relativas a la reglamentación de la utilización de las tierras, desde el establecimiento de áreas protegidas permanentes a restricciones de utilización estacional de un determinado hábitat, la segunda obligación comprende medidas que han de adoptarse cuando las actividades o los obstáculos impiden la migración de especies incluidas en la lista, u obstaculizan la migración en detrimento de la especie, en casos tales como construcciones viales y ferroviarias, vallados de fronteras, tendidos eléctricos e infraestructuras de producción de energía. Como ambas obligaciones son vinculantes en cuanto al comportamiento, puede haber una variedad de medidas internas, tales como leyes y políticas, que las Partes pueden adoptar para aplicar estas obligaciones. No obstante, dado que no se requiere que sean aplicadas a través de la legislación nacional, no se les considera como Parte de la "obligación básica mínima".

*Observancia de la legislación relativa a la aplicación de las disposiciones pertinentes del párrafo 5 del Artículo III.*

1. Aunque no constituyan una obligación con arreglo a la Convención, a efectos de asegurar la eficacia de la legislación relativa a la captura de las especies, las autoridades pertinentes, tales como las forestales, pesqueras y portuarias, así como las aduaneras o policiales deberían ser autorizadas a investigar y arrestar. Asimismo, deberían estipularse sanciones en caso de transgresión con la aplicación de medidas punitivas razonables, tales como multas, suspensiones, etc. ("medidas impositivas apropiadas"). Podrían lograrse sinergias a este respecto si las Partes armonizaran sus medidas internas con las estipuladas en caso de incumplimiento de las obligaciones pertinentes de la CITES.

*Vínculos con el proceso de examen propuesto de la CMS*

1. Existe un estrecho vínculo entre este proyecto propuesto y el mecanismo de examen propuesto para la CMS establecido en el documento [UNEP/CMS/COP12/Doc.22](http://www.cms.int/en/document/options-review-process-convention-migratory-species-0). El Grupo de trabajo sobre el establecimiento de un proceso de examen para la CMS sugiere que el propósito del mecanismo de examen propuesto debería ser principalmente la aplicación de obligaciones relativas a las especies incluidas en el Apéndice I. Si una Parte dispone ya de una adecuada legislación que prohíba la captura de especies incluidas en el Apéndice I, así como de los mecanismos de imposición y penalización apropiados, es menos probable que se encuentre en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas a especies incluidas en el Apéndice I.

Ejecución propuesta del Proyecto de legislación nacional de la CMS

1. Se propone la siguiente modalidad de ejecución del Proyecto de legislación nacional:

|  |  |
| --- | --- |
| * La Secretaría distribuye un cuestionario a las Partes.
 | La Secretaría distribuye a las Partes un cuestionario que les permita determinar si disponen o no de una adecuada legislación relativa al párrafo 5 del Artículo III, ("obligación básica mínima") así como de medidas internas relacionadas con los párrafos 4 a) y 4 b) del Artículo III. |
| * Las Partes cumplimentan y envían el cuestionario a la Secretaría.
 | Las Partes deberían presentar sus cuestionarios a la Secretaría en el plazo de un año a partir de la fecha en que la Secretaría haya distribuido el cuestionario a las Partes.  |
| * La Secretaría analiza la información recibida y clasifica la legislación y las medidas internas vigentes.
 | Tras la recepción del cuestionario, la Secretaría clasificará la legislación y las medidas internas vigentes como sigue: 1. Categoría A: se dispone de legislación en vigor que aplica la "obligación básica mínima" estipulada en el párrafo 5 a)-d) del Artículo III en relación con las especies presentes en el área de distribución de una Parte.
2. Categoría A+: se dispone de la legislación y medidas internas en vigor definidas en la Categoría A, así como de las "medidas impositivas apropiadas".
3. Categoría A++: se dispone de la legislación y las medidas internas en vigor definidas en las categorías A y A+, así como de las medidas internas que aplican bien sea el párrafo 4 a) del Artículo III o bien el párrafo 4 b) del Artículo III.
4. Categoría A+++: se dispone de la legislación y las medidas internas en vigor definidas en las categorías A, A+ y A++, así como de las medidas internas que aplican tanto el párrafo 4 a) como el párrafo 4 b) del Artículo III.
5. Categoría B: no se dispone de legislación en vigor que aplique la "obligación básica mínima" estipulada en el párrafo 5 a)-d) del Artículo III en relación con las especies presentes en el área de distribución de una Parte.
 |
| * La Secretaría contacta a los Puntos focales nacionales para informarles sobre la clasificación en categorías y otras medidas que deban adoptarse.
 | La Secretaría informa a las Partes sobre la clasificación en categorías de su legislación y medidas internas, así como de otras medidas recomendadas.  |
| * Las Partes informan a la Secretaría sobre cómo se proponen aplicar la "obligación básica mínima".
 | Las Partes indican, en el plazo de seis meses después de haber recibido la clasificación en categorías y las medidas recomendadas enviadas por la Secretaría, los procedimientos, las medidas y los plazos previstos para adoptar las medidas necesarias para la aplicación efectiva de la "obligación básica mínima". Las Partes tal vez deseen indicar también otras medidas internas que se proponen adoptar para aplicar las medidas que permitirían clasificar su legislación y medidas internas en las Categorías A+ a A+++. |
| * Las Partes adoptan las medidas apropiadas para la aplicación de la "obligación básica mínima" y otras medidas, según corresponda.
 | Las Partes adoptan las medidas apropiadas para la aplicación de la "obligación básica mínima", de conformidad con sus procedimientos y plazos indicados. La Secretaría, en cooperación con los asociados pertinentes, prestará apoyo a las Partes, según sea necesario, mediante el suministro, entre otras cosas*,* de materiales de orientación, leyes modelo, asistencia técnica y talleres de creación de capacidad.  |
| * La Secretaría presenta informe al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes acerca de los progresos realizados en la aplicación de este proyecto.
 | La Secretaría presentará informe al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones ordinarias acerca de los progresos logrados en relación con la aplicación de este proyecto. |

Apoyo técnico y necesidades de financiación del Proyecto de legislación nacional

1. La Secretaría trabajará en estrecha cooperación con las organizaciones y expertos asociados para elaborar materiales de orientación, leyes modelo y organizar talleres de creación de capacidad para las Partes.
2. El Proyecto de legislación nacional de la CITES ha mostrado que se requiere financiación tanto para analizar la legislación presentada por las Partes, como para prestar asistencia a las Partes en la elaboración de la legislación nacional. La financiación para el Proyecto de legislación nacional de la CITES se recibe actualmente para los servicios de consultoría, acuerdos de financiación en pequeña escala con las Partes, talleres regionales y viajes del personal de la Secretaría. La cantidad total presupuestada para aplicar el Proyecto de legislación nacional en el periodo intersesional comprendido entre la 17ª y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES asciende a 350.000 USD aproximadamente, así como contribuciones de la ONU Medio Ambiente.

Cooperación con la CITES sobre el Proyecto de legislación nacional

1. En el [Programa de trabajo conjunto CMS-CITES 2015-2020](https://cites.org/sites/default/files/common/disc/sec/CITES-CMS-wp-es.pdf) se alienta a las Secretarías de la CMS y de la CITES a realizar actividades conjuntas de interés mutuo. Como en la mayoría de los casos las especies incluidas en el Apéndice I de la CMS figuran también en el Apéndice I o II de la CITES, es en el interés mutuo de ambas Convenciones que las Partes dispongan de leyes nacionales en vigor que refuercen los objetivos de ambas Convenciones. Además, en el Programa de trabajo conjunto se alienta a las Secretarías a emprender conjuntamente actividades de creación de capacidad y de recaudación de fondos. Tanto la recaudación conjunta de fondos como la realización conjunta de talleres para el mejoramiento de las capacidades de las Partes respecto de la elaboración de la legislación nacional se encuadran, por tanto, plenamente en el marco del Programa de trabajo conjunto. Las consultas entre las Secretarías siguen en curso respecto de las actividades concretas que podrían llevarse a cabo conjuntamente sobre los Proyectos de legislaciones nacionales, a reserva de la disponibilidad de financiación externa.

Examen y análisis

1. El establecimiento de un Proyecto de legislación nacional por la 12ª Conferencia de las Partes, mediante la adopción del proyecto de Resolución que figura en el Anexo 1 y las Decisiones contenidas en el Anexo 2 del presente documento promoverían los objetivos en la Convención en los aspectos siguientes:
2. Las Partes recibirían asistencia para comprender y aplicar las obligaciones estipuladas en la Convención.
3. Se prestaría también asistencia a las Partes para la redacción de una legislación específica que aplique las obligaciones de la Convención.
4. La Secretaría de la CMS estaría mejor informada sobre dónde se puede aplicar la legislación para mejorar el estado de conservación de las especies migratorias, cumplir con las obligaciones de la Convención y lograr los objetivos de la Convención.
5. Se aseguraría una mayor transparencia respecto de los progresos sustantivos realizados hacia el logro de los objetivos de la Convención a nivel nacional; y
6. Mejoraría la responsabilidad de las Partes y la Secretaría de la CMS, así como de las Secretarías de los Acuerdos que colaboran, en realizar progresos sustantivos hacia el logro de los objetivos de la Convención.

Medidas que se recomiendan:

1. Se recomienda a la Conferencia de las Partes que:
	1. Adopte el proyecto de Resolución que figura en el Anexo 1 del presente documento;
	2. Adopte el proyecto de Decisiones que figura en el Anexo 2 de este documento.

**Anexo 1**

RESOLUCIÓN PROPUESTA

## LEGISLACIÓN NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CMS

*Recordando* el párrafo 5 del Artículo III, que dispone que *Las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figure en el Apéndice I prohibirán sacar de su ambiente natural animales de esa especie,* con las posibles excepciones establecidas en el párrafo 5 a)-d),

*Recordando también* el párrafo 4 a) del Artículo III, que establece que *las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figura en el Apéndice I se esforzarán por conservar y, cuando sea posible y apropiado, restaurar los hábitats que sean importantes para preservar dicha especie del peligro de extinción*,

*Recordando asimismo* el párrafo 4 b) del Artículo III, que establece que *las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figura en el Apéndice I se esforzarán por prevenir, eliminar, compensar o minimizar en forma apropiada, los efectos negativos de actividades o de obstáculos que dificultan seriamente o impiden la migración de dicha especie*,

*Confirmando* la Resolución 11.16, que *insta a las Partes y alienta a los que no son Partes a asegurar el establecimiento de una legislación nacional adecuada así como su aplicación y cumplimiento apropiados, en consonancia con la CMS y sus instrumentos asociados pertinentes, especialmente el Acuerdo sobre las Aves Acuáticas Migratorias de África y Eurasia y el Memorando de Entendimiento sobre las aves rapaces, otros instrumentos internacionales, especialmente el Convenio de Berna*, así como la Resolución 11.22, que *invita a las Partes que no lo hayan hecho todavía a elaborar e implementar una legislación nacional, según corresponda, que prohíba la captura en vivo de cetáceos en su medio natural para fines comerciales,*

*Convencida* de que la aplicación de la Convención debe ser una preocupación constante de las Partes y los órganos relacionados con la CMS si se han de lograr los objetivos de la Convención,

*Destacando* los progresos sustanciales realizados por las Partes en la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) en asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la CITES, así como el logro de los objetivos de la CITES, a través de su Proyecto de legislación nacional,

*La Conferencia de las Partes en la*

*Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Conviene* en establecer el Proyecto de legislación nacional de la CMS para apoyar el fortalecimiento de la aplicación de la Convención mediante la legislación nacional y prestar asistencia a las Partes, si fuera necesario, para elaborar o mejorar la legislación nacional pertinente.
2. *Encarga* a la Secretaría que, a reserva de la disponibilidad de recursos externos, proceda a:
3. Determinar las Partes cuya legislación nacional no les proporciona la autoridad clara para prohibir la captura de especies incluidas en el Apéndice I (la "obligación básica mínima"), incluidas las excepciones, en su caso, tal como se establece en el párrafo 5 del Artículo III de la Convención.
4. Determinar también las Partes cuyas medidas internas no les proporcionan la autoridad clara para:
	* 1. Penalizar las acciones en contravención de lo dispuesto en el párrafo 5 del Artículo III, mediante sanciones punitivas, tales como multas o la suspensión, etc. ("medidas impositivas apropiadas");
		2. Esforzarse por conservar y, cuando sea posible y apropiado, restaurar los hábitats que sean importantes para preservar dicha especie del peligro de extinción, como se estipula en el párrafo 4 a) del Artículo III;
		3. Esforzarse por eliminar, compensar o minimizar en forma apropiada, los efectos negativos de actividades o de obstáculos que dificultan seriamente o impiden la migración de dicha especie, como se estipula en el párrafo 4 b) del Artículo III.
5. Clasificar la legislación y las medidas internas de cada una de las Partes identificadas en una de las categorías siguientes:
	1. Categoría A: se dispone de la legislación en vigor que aplica la "obligación básica mínima" estipulada en el párrafo 5 a)-d) del Artículo III en relación con las especies presentes en el área de distribución de una Parte.
	2. Categoría A+: se dispone de la legislación y medidas internas en vigor definidas en la Categoría A, así como de las "medidas impositivas apropiadas".
	3. Categoría A++: se dispone de la legislación y las medidas internas en vigor definidas en las categorías A y A+, así como de las medidas internas que aplican bien sea el párrafo 4 a) del Artículo III o bien el párrafo 4 b) del Artículo III.
	4. Categoría A+++: se dispone de la legislación y las medidas internas en vigor definidas en las categorías A, A+ y A++, así como de las medidas internas que aplican tanto el párrafo 4 a) del Artículo III como el párrafo 4 b) del Artículo III.
	5. Categoría B: no se dispone de legislación en vigor que aplique la "obligación básica mínima" estipulada en el párrafo 5 a)-d) del Artículo III en relación con las especies presentes en el área de distribución de una Parte.
6. Solicitar a cada Parte así identificada información indicando los procedimientos, las medidas y los plazos previstos para adoptar las medidas necesarias para la aplicación efectiva de la "obligación básica mínima";
7. Prestar asistencia a las Partes en el cumplimiento de la "obligación básica mínima" a través de la legislación nacional;
8. *Insta a* todas las Partes que no han adoptado una legislación adecuada para la aplicación efectiva de la "obligación básica mínima" establecida en el párrafo 2 a) *supra* a hacerlo;
9. *Alienta a* todas las Partes que no han adoptado medidas internas para la aplicación de las disposiciones establecidas en el párrafo 2 b) *supra* a hacerlo;
10. *Encarga a* la Secretaría que trate de recabar financiación externa para que pueda aplicar las disposiciones de la presente Resolución que se refieren a ella.
11. *Alienta a* las Secretarías de la CITES y de la CMS a colaborar estrechamente en la ejecución de los Proyectos de legislación nacional.
12. *Invita a* todas las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, así como a otras fuentes a proporcionar asistencia financiera y/o técnica para la elaboración y la aplicación efectiva del Proyecto de legislación nacional de la CMS;
13. *Alienta a* las Partes y las Secretarías o los órganos administrativos pertinentes de otros Acuerdos de la CMS a participar en este Proyecto de legislación nacional; y
14. *Encarga a* la Secretaría que presente informe al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones ordinarias sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente Resolución.

|  |
| --- |
| **Anexo a la Resolución****Plan de aplicación del Proyecto de legislación nacional propuesto** |
| * La Secretaría distribuye un cuestionario a las Partes.
 | La Secretaría distribuye a las Partes un cuestionario que les permita determinar si disponen o no de una adecuada legislación relativa al párrafo 5 del Artículo III, ("obligación básica mínima") así como de medidas internas relacionadas con los párrafos 4 a) y 4 b) del Artículo III. |
| * Las Partes cumplimentan y envían el cuestionario a la Secretaría.
 | Las Partes deberían presentar sus cuestionarios a la Secretaría en el plazo de un año a partir de la fecha en que la Secretaría haya distribuido el cuestionario a las Partes.  |
| * La Secretaría analiza la información recibida y clasifica la legislación y las medidas internas vigentes.
 | Tras la recepción del cuestionario, la Secretaría procederá a clasificar la legislación y las medidas internas vigentes para cada una de las Partes con arreglo a lo establecido en el párrafo 2 d) de la Resolución. |
| * La Secretaría contacta a los Puntos focales nacionales para informarles sobre la clasificación en categorías y otras medidas que deban adoptarse.
 | La Secretaría informa a las Partes sobre la clasificación en categorías de su legislación y medidas internas, así como de otras medidas recomendadas.  |
| * Las Partes informan a la Secretaría sobre cómo se proponen aplicar la "obligación básica mínima".
 | Las Partes indican, en el plazo de seis meses después de haber recibido la clasificación en categorías y las medidas recomendadas enviadas por la Secretaría, los procedimientos, las medidas y los plazos previstos para adoptar las medidas necesarias para la aplicación efectiva de la "obligación básica mínima". Las Partes tal vez deseen indicar también otras medidas internas que se proponen adoptar para aplicar las medidas que permitirían clasificar su legislación y medidas internas en las Categorías A+ a A+++. |
| * Las Partes adoptan las medidas apropiadas para la aplicación de la "obligación básica mínima" y otras medidas, según corresponda.
 | Las Partes adoptan las medidas apropiadas para la aplicación de la "obligación básica mínima" de conformidad con sus procedimientos y plazos indicados. La Secretaría, en cooperación con los asociados pertinentes, prestará apoyo a las Partes, según sea necesario, mediante el suministro, entre otras cosas*,* de materiales de orientación, leyes modelo, asistencia técnica y talleres de creación de capacidad.  |
| * La Secretaría presenta informe al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes acerca de los progresos realizados en la aplicación de este proyecto.
 | La Secretaría presenta informe al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones ordinarias acerca de los progresos logrados en relación con la aplicación de este proyecto. |

**Anexo 2**

PROYECTOS DE DECISIONES

## LEGISLACIÓN NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CMS

***Dirigidas a la Secretaría***

12.AA La Secretaría, a reserva de la disponibilidad de financiación:

1. Elaborará un cuestionario para que las Partes indiquen las medidas legislativas que han establecido para aplicar la "obligación básica mínima" estipulada en el párrafo 2 a), así como otras medidas internas establecidas en el párrafo 2 b) de la Resolución 12.X;
2. Preparará materiales de orientación legislativa y leyes modelo, organizará talleres de creación de capacidad y proporcionará asistencia técnica para ayudar a las Partes a redactar una legislación nacional adecuada.
3. Cooperará en la prestación de asistencia legislativa con los programas jurídicos de los órganos y las organizaciones intergubernamentales pertinentes de las Naciones Unidas, tales como la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ONU Medio Ambiente), el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como de las organizaciones regionales, tales como los Grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP), la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), la Liga de los Estados Árabes (LEA), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente (SPREP);
4. Presentará informe al Comité Permanente en sus 48ª y 49ª reuniones acerca de los progresos realizados en la aplicación de esta decisión.